lo, será del General de transporte toda la camara y primer camarote; y transportandose Oficiales de Marina ó de Exército, si no hubiere camarotes sobrantes de la Oficialidad de dotacion que poderles señalar, se colocarán en la camara alta los Oficiales desde Brigadieres hasta Teniente Coroneles efectivos inclusive, y Comisarios de ambos Ministerios: y para los Graduados y Subalternos se formará rancho debaxo del alcázar, ó en las primeras chazas contiguas á Santa Bárbara, 6 alojarán en esta, con reflexion al número y á la calidad del viage que se hiciere; pero residiendo en el navío Oficial general con maudo en Xefe ó Subalterno, no se alojarán en su cámara mas que otros generales de Marina ó Exército, Intendentes ó personas de mucho carácter, y aun para éstas podra destinarse el último camarote del alcázar.

ARTICULO 9.

En Santa Barbara se alojaran con preferencia los dos Capellanes, Sargento de Artillería de cargo, primer Cirujano y Maestre de viveres; pero si hubiere alli Oficiales de guerra o Guardias marinas, aunque sean de transporte, preferiran a todos los citados despues de los Capellanes, que no dexarán su alojamiento. El Sargento de Artillería de cargo tomará en esta ocasion el ultimo lugar, sin salir de aquel parage; y en caso de colocarse tambien en él segundos Pilotos, no habiendo Oficiales, será despues del Sargento de Artillería de cargo tomará en esta ocasion el último lugar, sin salir de aquel parage; y en caso de colocarse también en él segundos Pilotos, no habiendo Oficiales, será despues del Sargento de Artillería, y antes que el Cirujano. Al Vicario general de la Armada se dará alojamiento como Intendente despues de este Ministro: seguira al altimo Capitan de Fragata el Teniente-Vicario general en propiedad; y siendo por mera comision para el armamento, se acomodara en Santa Barbara en el camarote del primer Capellan, pasando este al del Segundo, y este al sitio sucesivo; y el Protomedico, Cirujano mayor de la Armada y sus Ayudantes preferiran al primer Cirujano del navío, señalandose se este y a los demas que saliesen de Santa Barbara por aquel motivo una chaza a la parte de afuera contra su mamparo en qualquiera de las dos bandas.

ARTICULO 10.

Baxo el principio sentado en el primer artículo, no habrá catres de firme, alacenas, ni cosa que embarace en los camaro tes para el pronto uso de la Artillería, 🏾 solo podrá haberlos en los de toldilla, en los quales, como en los caxones de pop8 de las camaras y jardines, podrán deposttarse los instrumentos nauticos de los Oficiales, Guardias marinas y Pilotos para su mejor custodia; y en los demas alojamientos se proveerán catres de lona, colgados, y en disposicion de quitarse con brevedad en Zafarrancho; v al mismo efecto se señalará sitio en el sollado ó pañoles de 🌬 despensa, para que los Oficiales, Guardias marinas, y demas de Plana mayor depostten sus badles al salir á la mar, no deb endo quedar en sus alojamientos, que no sean en toldilla, mas que las camas y la ropa precisa de su uso en baulito muy pequeño, o en maleta que pueda liarse en el colchon, y ponerse comodamente en el parapeto señalado.

ARTICULO 11.

Se formará en el navío del General para la Mayoría un camarote de firme à la cara de proà 6 de popa de la rueda del timon, segun la capacidad del buque; y las reposterías, que serán reducidas, así para el Comandante y Oficiales, como para